



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 198-23 HERMELIDA"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

aje



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 198-23 HERMELIDA"

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2023230790100198

Mediante radicado No. 20234600109722 del 30 de agosto de 2023, el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HERMELIDA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, ubicado en el municipio La Argentina, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 20 de septiembre de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata.

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.399 del 05 de octubre de 2023, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HERMELIDA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, ubicado en el municipio La Argentina, departamento de Huila, solicitado por el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 09 de octubre de 2023, al señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, a través de los correos electrónicos: libardorojitas19@gmail.com, larenas@cam.gov.co, aportados por los solicitantes en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO EXP. 2023230790100198

Que mediante radicado No. 20244700051542 del 09 de mayo de 2024, el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, presentó escrito solicitando el desistimiento del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HERMELIDA**", en los siguientes términos:

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 203 DE 08 AGO 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE "RNSC 198-23 HERMELIDA"**

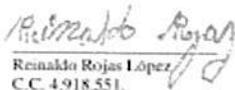
Asunto: *desistimiento* de registro del predio la "aurora" como RNSC Hermelida.

Yo Reinaldo Rojas López con C.C. 4.918.551, respetuosamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar el *desistimiento* frente al proceso voluntario de conservación como lo son reservas naturales de la sociedad civil RNSC. Predio identificado mediante el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, el predio "La Aurora" está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, y se encuentra ubicado en la Vereda Betania, municipio de La Argentina.

El presente *desistimiento* se realiza por motivos de ajustes de la respectiva zonificación. Ya que el predio a registrar presenta inconsistencias en las áreas de conservación del DRMI seranía de minas del municipio de la Argentina. Es de aclarar que mi voluntad y objetivos sigue intacta para continuar conservando el área de preservación.

Gracias por su atención prestada.

Atentamente,


Reinaldo Rojas López
C.C. 4.918.551.

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: "Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)" (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, toda vez que manifestó su desistimiento expreso de la solicitud del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 0 3 DE 0 8 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 198-23 HERMELIDA"

Por lo tanto, esta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HERMELIDA**", y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 198-23, contentivo del trámite de la solicitud de registro elevado por el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 198-23 "**HERMELIDA**", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, elevado por el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Acéptese el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**HERMELIDA**", elevada por el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Aurora**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-4768, ubicado en el municipio La Argentina, departamento de Huila, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

RLC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 203 DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 198-23 HERMELIDA"

Artículo 2. Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 198-23 HERMELIDA**, Expediente Virtual **2023230790100198**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **REINALDO ROJAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.918.551, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., 08 AGO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Revisó y aprobó

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

